



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-LG-89/2011

SERVICIO DE JARDINERIA PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ años de edad,
Abogado, del domicilio de _____ departamento de La Libertad, portador
de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio; habiéndome sido asignada la atribución para otorgar actos como el presente, por medio de Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número 149/2010, en adelante me denomino "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y por otra parte **JOSE MIGUEL GARCIA HENRIQUEZ**, de _____ de edad, Estudiante, del domicilio de _____ departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con
Número de Identificación Tributaria _____

en mi calidad personal, en adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **SERVICIO DE JARDINERIA PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, PARA EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012**, según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión Número RA-CNR-103/2011, de fecha doce de diciembre de dos mil once. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; y a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto el servicio de jardinería para las oficinas del CNR en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de conformidad con las especificaciones técnicas y alcance del servicio detalladas en la sección IV de las Bases para contratación del servicio por Libre Gestión, Requerimiento No. 5991. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio a pagar por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)** IVA incluido, la forma de pago será mensual, hasta por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00)**, durante el plazo comprendido en el presente, dichos pagos aunque no representen el 100% del pago mensual correspondiente, será cancelado al contratista sobre la base del mes calendario vencido; previa presentación de la Factura o Recibo respectivo y el Acta de Recepción del servicio, firmada y sellada por el Jefe Administrativo del CNR de Santa Ana y Visto Bueno del Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio ha sido recibido

mensualmente a entera satisfacción. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio, será de un año calendario contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP; y al presente contrato. El lugar de prestación del servicio será en las oficinas del Centro Nacional de Registros de Santa Ana, ubicado en 5ª Avenida Sur entre 33 y 27 Calle Oriente, Barrio San Miguelito, Santa Ana. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con cargo al cifrado presupuestario destinado para tal efecto por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del CNR. **V. CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** 1) **HORARIO.** a) El contratista se obliga a prestar el servicio de Lunes a Viernes, en el horario de 7:00 a.m. a 04:00 p.m.; b) Prestar el servicio en los períodos vacacionales del personal del CNR, con excepción de los días siguientes: Asuetos 01 mayo, 15 de septiembre, 02 de noviembre, jueves y viernes santo; Fiestas 5 y 6 de agosto, fiestas patronales de Santa Ana 25 y 26 de julio; y vacaciones de fin de año 24, 25 y 31 de diciembre; 2) **INCAPACIDADES, PERMISOS O EVENTUALIDADES.** a) En caso de ausencia por enfermedad o incapacidad, deberá de ser reportado en la Jefatura Administrativa del CNR de Santa Ana o con la Unidad Administradora del Contrato y para tal efecto deberá presentar incapacidad extendida, firmada y sellada por un médico de profesión, que haga constar la enfermedad que adolece y que le impide laborar; y b) Los permisos eventuales o de fuerza mayor, deberán ser solicitados a la Jefatura Administrativa del CNR Santa Ana o a la Unidad Administradora del Contrato y serán sujetos a evaluación para determinar su autorización según el caso; 3) **MECANISMO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO DE HORARIO DE TRABAJO.** a) El contratista deberá efectuar marcaciones biométricas de lunes a viernes en el reloj marcador ubicado en el CNR Santa Ana, de la siguiente manera: Entrada 07:00 a.m.; Salida receso 12:00 a.m.; Entrada receso 13:00 p.m. y Salida 16:00 p.m.; 4) **HERRAMIENTAS DE TRABAJO.** El contratista deberá contar con las herramientas necesarias, tales como: corvo, cuma, lima para afilar, tijera para podar, etc., a fin de realizar el servicio objeto del contrato de manera eficiente. Para tal efecto el CNR proporcionara manguera y maquina de podar grama; en el caso de los abonos y pesticidas, éstos serán proporcionados previa evaluación y de acuerdo a las necesidades que se presenten, evaluación que llevara a cabo la Unidad Administradora del Contrato. **VI. OBLIGACION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Colaboradora Administrativa del Departamento de Servicios Generales, en su calidad de Administradora del Contrato, nombrada según Acuerdo de Dirección Ejecutiva Numero 237/2011 de fecha treinta de noviembre de dos mil once, deberá representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; supervisar y dar cumplimiento al Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. El contratante informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o



cesión efectuada sin la autorización antes referida, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a fecha de entrega del presente instrumento, por la cantidad de SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00), equivalente a un veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, con vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del contrato al 31 de diciembre de 2012, mas 60 días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará Pagare o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; y deberá ser entregada en la UACI. **IX. PLAZO DE RECLAMOS E INCUMPLIMIENTO.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento del servicio. En caso de incumplimiento del presente contrato o cualquier ausencia o falta de marcación no autorizada por la Jefatura Administrativa del CNR Santa Ana o por la Unidad Administradora del Contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; b) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y c) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Requisición de Materiales y/o Servicios número 5991; b) Bases de Libre Gestión; c) La oferta de fecha 22 de noviembre de 2011; d) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número 237/2011; e) Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-103/2011; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y h) Otros documentos que puedan ser emanados de conformidad al presente contrato y a la LACAP. **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días hábiles antes del vencimiento del plazo, una prórroga del

plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud ante el Administrador del Contrato, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución, la cual formará parte del presente contrato. **XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **XIV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XV. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.




JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA

POR EL CNR


JOSE MIGUEL GARCÍA HENRIQUEZ

EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil once. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, comparece: **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, años de edad, Abogado, del domicilio de departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera



con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio; y habiéndole sido asignada la atribución para otorgar actos como el presente por medio de Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Cuarenta y Nueve/ Dos mil diez, en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, **JOSE MIGUEL GARCIA HENRIQUEZ**, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a quien por no conocer identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuarenta y nueve- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres- cero cuarenta mil ciento ochenta y seis- ciento tres-siete; actuando en su calidad personal, en adelante se denomino “**EL CONTRATISTA**”, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG- OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL ONCE**, cuyo objeto el servicio de jardinería para las oficinas del CNR en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, que contiene **DIECISEIS CLAUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas II y III el precio y forma de pago y el plazo y lugar de prestación del servicio, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE**: **D)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente

establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de fecha uno de junio de dos mil nueve, por medio del cual se nombró al Doctor HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, a partir del día uno de junio del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha última expresada, según consta a folios uno frente a dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número Quinientos cuarenta y cinco del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Quince/ dos mil diez, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros a partir del primero de junio de dos mil diez; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Cuarenta y Nueve/ dos mil diez, por medio del cual se acuerda, asignar al compareciente la atribución de firmar los contratos por Libre Gestión. II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**